



Sistema de protección y defensa de California  
www.disabilityrightscalifornia.org  
Línea gratuita: (800) 776-5746  
TTY (teléfono de texto): (800) 719-5798

---

**N. ° 13: Hoja informativa sobre los recortes presupuestarios de California relativos a los programas y servicios de discapacidades de desarrollo, 28 de julio de 2009**

**Debido proceso y derechos de audiencia del centro regional**

**¿La ley modifica mis derechos al debido proceso y de audiencia?**

Hay muchas modificaciones hechas a la Ley Lanterman debido a los problemas presupuestarios del estado. La mayoría de las modificaciones entraron en vigencia el 28 de julio de 2009 cuando se aprobó el nuevo presupuesto estatal. Estas modificaciones no modifican sus derechos al debido proceso. Las modificaciones resaltan la importancia de la correcta exposición de su problema si usted solicita una audiencia de debido proceso.

**¿Qué debe hacer si el centro regional suspende un servicio específico para todos?**

Algunas de las modificaciones de la nueva ley afectan a todos los beneficiarios. Por ejemplo, hay una lista de servicios suspendidos. Por lo tanto, es posible que el estado no autorice una audiencia imparcial si lo que usted desea es plantear su desacuerdo con esta modificación. Recuerde que usted puede solicitar una audiencia si la ley no está siendo aplicada correctamente en su caso o si su caso representa una exención.

**¿Qué debe hacer si el centro regional desea modificar sus servicios?**

*Si el centro regional desea modificar sus servicios, deberá mantener una reunión de IPP y llegar a un acuerdo con usted sobre la modificación o deberá entregarle una notificación por escrito.<sup>1</sup> Antes de su reunión de IPP, infórmese acerca de la nueva ley. Puede obtener las hojas informativas de Disability Rights California sobre la nueva ley en el sitio web, [www.disabilityrightsca.org](http://www.disabilityrightsca.org). El sitio web contiene las modificaciones de la ley enumeradas por tema.*

### **Muchas de las nuevas leyes:**

- Cuentan con estándares de servicio. Esos estándares establecen cuándo y en qué medida se pueden proporcionar los servicios.
- Cuentan con un proceso de exención (excepción). Una exención permite al centro regional otorgar una excepción de la nueva ley en circunstancias específicas.

En la reunión de IPP, debe preguntar por qué el centro regional desea modificar su servicio. Si se debe a una modificación en la ley, debe informarle al equipo de IPP de qué manera exactamente cumple su niño o usted con los estándares de servicio o con los requisitos de exención. El centro regional debe explicarle los estándares nuevos e informarle sobre cualquier exención.

### **Notificación por escrito de acciones que deben ser proporcionadas por el centro regional**

Si usted y el centro regional no están de acuerdo con respecto a algún cambio, el centro debe entregarle una notificación 30 días antes de que comience el cambio.<sup>2</sup> La notificación debe contener la siguiente información:

- La medida que llevará a cabo el centro regional;
- los principios sobre los cuales se basa la decisión del centro regional;
- la razón de esta medida;
- la fecha de entrada en vigencia, y

---

<sup>1</sup> Generalmente, un equipo de IPP toma las decisiones sobre los servicios que usted necesita. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.4(a)-(c). Sin embargo, la ley establece que si un centro regional desea reducir, finalizar o cambiar un servicio en su IPP sin su consentimiento, éste deberá entregarle una notificación 30 días antes. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.

<sup>2</sup> Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710

- la ley, reglamento o política específica que avalan la medida.<sup>3</sup>

## **Pedido de audiencia**

Si usted ya está recibiendo el servicio, no está de acuerdo con la decisión del centro regional y desea seguir recibiendo el servicio, deberá solicitar una audiencia imparcial dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación.<sup>4</sup> De lo contrario, la solicitud debe realizarse dentro de los 30 días.<sup>5</sup>

## **Formularios para el pedido de audiencia**

- Los formularios DDS, como la Solicitud Lanterman de audiencia imparcial (N.º 1805), se pueden encontrar en [http://www.dds.ca.gov/complaints/complt\\_fh.cfm](http://www.dds.ca.gov/complaints/complt_fh.cfm).

Para iniciar una audiencia imparcial del centro regional, complete un formulario de audiencia imparcial y envíelo al director del centro regional o presente el formulario directamente en la Oficina de audiencias administrativas y envíele una copia al director del centro regional. Si considera que cumple con una exención, recuerde agregar “Cumpló con una exención” en la solicitud de audiencia imparcial.

## **Una vez que solicite una audiencia, los pasos de la misma son:**

- **Respuesta del centro regional:** el centro regional debe informarle cuándo recibió la solicitud de audiencia. Si no lo ha hecho aún, el centro regional debe enviarle una notificación con los derechos de audiencia de debido proceso.
- **Reunión informal voluntaria:** si solicita o acuerda una reunión informal con el centro regional, ambas partes deben acordar la hora de la reunión. El centro regional debe enviarle una notificación por escrito que confirme la fecha, la hora y el lugar convenidos para la reunión informal voluntaria. Esta notificación también debe establecer que usted puede rechazar una reunión informal.
- **Mediación:** el siguiente paso en el proceso de apelación es la mediación, que usted debe solicitar para que sea programada.

---

<sup>3</sup> Código de Bienestar e Instituciones, sección 4701. La información deberá estar en el idioma que usted entienda.

<sup>4</sup> Código de Bienestar e Instituciones, sección 4715.

<sup>5</sup> Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.5 (a)

Recomendamos la mediación ya que contar con un mediador independiente y capacitado hace que sea más probable llegar a un acuerdo imparcial. No obstante, tanto usted como el centro regional pueden “renunciar” a la mediación (decidir no mediar). El centro regional tiene 5 días hábiles para aceptar o rechazar la mediación luego de recibir su solicitud de mediación por escrito. Si usted o el centro regional rechazan la mediación, usted tiene todavía el derecho a una audiencia imparcial sin necesidad de reunirse informalmente con el centro regional.

- **Audiencia imparcial ante un juez de derecho administrativo:** se debe llevar a cabo la audiencia dentro de los 50 días posteriores a la recepción por parte del centro regional de la solicitud de audiencia. El Juez de derecho administrativo (ALJ) puede autorizar un retraso o postergación si así lo solicitan usted o el centro regional y si existe un motivo válido.
- **Intercambio de pruebas:** al menos 5 días antes de la audiencia, usted y el centro regional deben intercambiar copias de cualquier documento o informe que vayan a presentar en la audiencia. También deberán intercambiar la lista de testigos que llamarán a declarar y de qué se espera que hablen. En la audiencia, el juez puede decidir si autoriza la presencia de un testigo que no estaba en la lista o la presentación de un documento que no fue entregado a la otra parte antes de la audiencia. Antes de la audiencia, haga copias de los documentos que desea presentarle al juez. Debe traer a la audiencia el documento original, si éste está disponible, y dos copias.
- **Decisión de la audiencia imparcial:** se debe publicar la decisión de la audiencia imparcial dentro de los 10 días hábiles posteriores al último día de audiencia pero no más de 80 días después de la solicitud de audiencia.
- **Apelación de una decisión desfavorable de la audiencia imparcial:** si está en desacuerdo con la decisión de la audiencia, tiene 90 días para presentar una orden judicial de mandamiento administrativo ante el Tribunal Superior.

## **Sus derechos durante el proceso de audiencia**

**En todos los pasos de audiencia anteriores, usted tiene derecho a:**

- Ver sus expedientes del centro regional;
- estar presente y proporcionar evidencia en forma oral o escrita;

- a que su familia, amigos, terapeutas o médicos estén presentes y hablen a su favor;
- a que un abogado o defensor legal esté presente;
- a que un traductor esté presente si su idioma primario no es el inglés.

## **Preparación para la audiencia**

- Recolecte información que demuestre que necesita los servicios que el centro regional intenta cambiar. Asegúrese de que la información que utiliza sea precisa y que explique sus necesidades en detalle. Además, busque personas que estén dispuestas a acudir a la audiencia y que informen al juez las causas por las que usted necesita los servicios. Asegúrese de que estas personas conozcan sus necesidades.
- En la audiencia, puede argumentar que tiene derecho a que sus necesidades se satisfagan a fin de cumplir con las metas y los objetivos de su IPP o explicar por qué cumple con una excepción o exención respecto de la ley.

Para obtener más información acerca de los procesos de IPP, el debido proceso y sus derechos, visite [www.disabilityrightsca.org/pubs/506301index.htm](http://www.disabilityrightsca.org/pubs/506301index.htm) y lea en la publicación de Disability Rights California *Rights Under the Lanterman Act* (Derechos según la Ley de Lanterman).

### **¿Qué debe hacer si cortan sus servicios de inicio temprano?**

El debido proceso para los niños del Programa de inicio temprano difiere en ciertos aspectos del debido proceso para niños de más de tres años de edad que son consumidores de los centros regionales. Consulte la hoja informativa sobre los Servicios de inicio temprano para conocer sus derechos de debido proceso según el Programa de inicio temprano.

Para obtener información adicional del Programa de inicio temprano y de sus derechos, visite [http://disabilityrightsca.org/pubs/505201.htm#\\_Toc122231456](http://disabilityrightsca.org/pubs/505201.htm#_Toc122231456) y lea el capítulo 12 de Special Education (*Educación Especial*) de Disability Rights California: Manual de *derechos y responsabilidades*.

### **¿Qué debe hacer si recibe servicios del centro regional a través de la renuncia de los Servicios basados en la comunidad y el hogar (HCBS) de Medicaid?**

Muchos de los consumidores de los servicios de centros regionales reciben estos servicios a través de la renuncia a los HCBS, también llamada renuncia DD. Si usted recibe servicios a través de esta renuncia, cuenta con protección adicional de debido proceso. Para conocer esta protección adicional, lea la hoja informativa Servicios y debido proceso según la renuncia a los HCBS.

Si desea realizar alguna pregunta, comuníquese con:

- La Junta local de su área;
- Disability Rights California, línea gratuita: 1-800-776-5746; TTY (teléfono de texto) (800) 719-5798; o
- la Oficina de defensa de los derechos de los clientes, (norte) 1-800-390-7032, (sur) 1-866-833-6712, TTY (teléfono de texto) 877-669-6023